



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2273-SPA-1295

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11608** -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2273-SPA-1295, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) personal de la alcaldía de Benito Juárez (...) en respuesta a una queja de vecinos (...) empiezan a hacer trabajos de poda ante la molestia de vecinas y vecinos se pide muestren la orden de poda misma que exhiben (...) en esa orden se estipulaba que podarían un 20 de follaje, los detuvimos cuando ya habían mutilado más de un 40 de follaje, hoy 31 de mayo de 2019 volvieron con su cuadrilla y ya no quisieron mostrar la orden (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de Árboles

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400
Página 1 de 4

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**



Expediente: PAOT-2019-2273-SPA-1295

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11608** -2019

la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- (...) I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...).*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos conforme a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató la existencia de un individuo arbóreo de la especie *Ficus elastica* ubicado sobre la vía pública frente al domicilio referido, el cual presentaba indicios de poda reciente mal ejecutada, que superaba una cuarta parte del volumen total del follaje del árbol, asimismo, vecinos del lugar indicaron que personal de la Alcaldía Benito Juárez llevaron a cabo los trabajos antes mencionados.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante el oficio PAOT-05-300/200-5276-2019, de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, información relacionada con el dictamen técnico y autorización para realizar la poda del individuo arbóreo. En respuesta a través del oficio número DESU/1047/2019, el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, informó que se realizó la poda del árbol, toda vez que debían liberar cables, los anterior derivado de las órdenes de trabajo con números de folio UDA 261-DESU-1688 y 2431 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho y primero de agosto de dos mil dieciocho respectivamente, mismos que fueron realizados por personal de dicha Dirección Ejecutiva, señalando que vecinos se opusieron a los trabajos por eso no se concluyeron.

Imágenes 1-2.- Árbol motivo de denuncia.





Expediente: PAOT-2019-2273-SPA-1295

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11608** -2019

Por lo anterior personal de esta entidad llevó a cabo una opinión técnica, misma que fue notificada a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, donde se concluye que el árbol fue podado inadecuadamente, toda vez que presenta cola de león, ocasionado por la eliminación excesiva del follaje interior y de las ramas laterales inferiores, propiciando que todo el peso foliar de la rama o del árbol esté en un extremo, lo cual da lugar a inestabilidad mecánica, no obstante, presenta signos de recuperación (rebrotes nuevos), sin embargo el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos mediante el oficio número DESU/1047/2019, informó que cuentan con la autorización y el dictamen técnico correspondiente.

En ese sentido esta Entidad estima conveniente requerir a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez que cualquier trabajo de poda que realice el personal de dicha demarcación territorial, se haga en estricto apego a la norma NADF-001-RNAT-2015 con la finalidad de preservar la estructura original del arbolado de esa Alcaldía.

Por lo anterior, y ya que la poda del árbol se llevó a cabo con la autorización y el dictamen correspondiente, toda vez que se autorizó la poda de reducción de copa para la liberación de cables de acuerdo al oficio DESU/1047/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, de acuerdo a la norma NADF-001-RNAT-2015, por lo que ésta Procuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda mal ejecutada de un árbol ubicado en calle Kansas número 63, colonia Ampliación Nápoles, Alcaldía Benito Juárez.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio DESU/1047/2019 proporcionó copia simple de las órdenes de trabajo para la poda del árbol motivo de la denuncia, toda vez que se necesitaba realizar una liberación de cables.
- Se emitió Opinión Técnica donde se establece que no se encuentra comprometida la supervivencia del árbol.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez la presente resolución, para que en subsecuentes ocasiones el personal a su cargo realice las podas en concordancia a lo establecido en la norma NADF-001-RNAT-2015.



Expediente: PAOT-2019-2273-SPA-1295

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11608** -2019

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/SAS/DFAZ